

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 30 de Octubre de 1908.

NUM. 705

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
PODER LEGISLATIVO.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 7.ª de 1908, de 15 de Octubre, por la cual se concede un auxilio á algunas Municipalidades.....
Ley 8.ª de 1908, de 15 de Octubre, sobre límites territoriales entre los Distritos de Alanje y Boquerón....

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 25 de 1908, de 13 de Octubre, por el cual se aumenta el personal del Cuerpo de Policía de la Sección de Coclé y se hace un nombramiento.....

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 11 de 1908, de 12 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Secretaría de Fomento.

Resolución número 59.....
Contrato número 25.....

Solicitud de registro de marca de fábrica.....
Solicitud de registro de marca de fábrica.....

Solicitud de registro de marca de fábrica número 3,400.....

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

Auto número 101 de 1908, de 13 de Julio.....
Auto número 152 de 1908, de 18 de Julio.....

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 1.º del Circuito de Colón, en el mes de Agosto y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez hoy 1.º de Septiembre de 1908, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 7.ª DE 1908,

(DE 15 DE OCTUBRE),

por la cual se concede un auxilio á algunas Municipalidades.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Auxiliase á las Municipalidades de Panamá, Colón y Los Santos, con las sumas de mil balboas [B. 1.000.00] á cada una de las dos primeras y de mil quinientos balboas [B. 2.500.00] á la última.

Artículo 2.º Estos auxilios serán destinados en las ciudades de Panamá y Colón al aumento de sus respectivas Bibliotecas, y en la de Los

Santos á la terminación del parque comenzado en la plaza principal de aquella población.

Artículo 3.º Auxiliase á los Municipios de Penonomé y Aguadulce con las sumas de cinco mil balboas [B. 5.000.00]; cuatro mil balboas [B. 4.000.00], respectivamente, para atender á la construcción de un mercado y un matadero en cada Distrito.

Parágrafo. Estas sumas se enviarán á los respectivos Concejos Municipales, en forma de remesas, por conducto del señor Administrador de Hacienda de aquella Provincia.

Artículo 4.º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, por la suma de trece mil quinientos balboas [B. 13.500.00], imputables así:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Capítulo 58.

Artículo 145. (bis).

Para pagar el auxilio decretado á favor de las Municipalidades de Panamá y Colón destinado al enriquecimiento de sus respectivas bibliotecas, dos mil balboas [B. 2.000.00].

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 76.

Artículo 231. (bis).

Para pagar el auxilio decretado á favor de la Municipalidad de Los Santos, destinado á la conclusión del parque comenzado en la plaza principal de aquella ciudad, dos mil quinientos balboas [B. 2.500.00].

Para pagar el auxilio decretado en el artículo 3.º de esta Ley, á favor de los Municipios de Penonomé y Aguadulce, nueve mil balboas [B. 9.000.00].

Dada en Panamá, á los diez días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Luis E. Alfaro.

Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, 15 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

LEY 8.ª DE 1908,

(DE 15 DE OCTUBRE),

sobre límites territoriales entre los distritos de Alanje y Boquerón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Los límites territoriales entre los Distritos de Alanje y Boquerón, en la Provincia de Chiriquí, son los siguientes: por el sur,

línea recta, desde el "Paso Pital" en el río "Chiriquí", hasta la quebrada "Tajas" en el paso público de Alanje á Boquerón; y de éste al río "Chico", es el paso nombrado "Isidro Castillo", siguiendo de ahí al río "Piedras" en línea recta hacia el sur.

Dada en Panamá, á los trece días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, 15 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 25 DE 1908,

(DE 13 DE OCTUBRE),

por el cual se aumenta el personal del Cuerpo de Policía de la Sección de Coclé y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la población de Natá se encuentra á larga distancia de la Capital de la Provincia de Coclé y, por su posición topográfica, en aislamiento con respecto á los demás Distritos, siendo por tal causa necesaria la presencia de un Oficial del Cuerpo de Policía en ese Municipio,

DECRETA:

Artículo 1.º Aumentase la Oficialidad del Cuerpo de Policía de la Sección de Coclé con un Vigilante.

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor José Angel Carranza, que prestará sus servicios en Natá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Secretaría de Instrucción Pública

SECRETO NUMERO 11 DE 1908.

(DE 12 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Campo Elias Herrera, en interinidad Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Provincia Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Instrucción Pública, el Subsecretario encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 59.—Panamá, 12 de Octubre de 1908.

Visto el memorial que presenta el señor S. G. Sherman, apoderado General de la "United Fruit Company", en la ciudad de Bocas del Toro, en el cual solicita que se le conceda una prórroga de seis meses, a poder dar al cumplimiento al contrato que para el relleno y saneamiento de esa ciudad celebró la mencionada Compañía con el Gobierno de la República, y teniendo en cuenta

que la demora en el cumplimiento de ese contrato según lo expone el memorialista, ha dependido de desastres ocurridos a la bomba exterior, la arena y el casajo de la ciudad, la cual ha tenido que sufrir extensas reparaciones durante los cuales se paralizó el trabajo principal del relleno;

que dicha Compañía acaba de recibir nuevos aparatos para mejorar su maquinaria;

que con la adquisición de ese nuevo material se debe esperar que los trabajos de relleno y saneamiento marcharán en lo sucesivo con mayor rapidez;

que la "United Fruit Company" hace cargo de ese importante trabajo ha contribuido eficazmente mejoramiento de la ciudad de Bocas del Toro y al bienestar de sus habitantes, y es justa la solicitud que refina el expresado memorial para terminar el Contrato dejando satisfechos los deseos del Gobierno de atender debidamente a las necesidades higiénicas y de ornato de la localidad.

SE RESUELVE:

Conceder al señor S. G. Sherman, apoderado General de la "United Fruit Company", una nueva prórroga de seis meses a fin de que pueda cumplir en debida forma con las obligaciones del Contrato que para ello se le otorgó con el Gobierno de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Publicada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 25.

Se suscribe, a saber: Juan Navarro D., Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho, por una parte

te, que en adelante se denominará el Gobierno, y Nicandro Villalaz, a nombre y representación de Leonard C. Horsford, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Concesionario, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Artículo 1.º El Concesionario se compromete a establecer en esta ciudad una fábrica de cerveza e instalación accesorias, como la que existen en los Estados Unidos de América, con todas las maquinarias y perfeccionamientos modernos, al amparo y bajo la protección del Gobierno y Leyes de la República de Panamá.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete a reconocer, como en efecto reconoce, que la empresa de que se trata es de utilidad pública para el país, y permítale, en consecuencia, por el término de (25) de veinte y cinco años, la introducción libre del pago de los derechos de todos los efectos que importe de los Estados Unidos de América ó de Europa, como materiales para la construcción e instalación de las fábricas, toneles ó barriles armados ó en piezas de madera propia para fabricarlos, ladrillos a prueba de fuego, maquinarias de toda clase para uso de la fábrica, refrigeradores, &c. &c. hierro, latón, acero y cobre para la fabricación de zunchos de alambre, de clavos, de tapas para botellas, herramientas y utensilios de todas clases para la fábrica y sus accesorios, carbón, combustible, carros para rieles y rieles, carrones y carretas, con sus animales de tiro y sus arneses, materias primas para la elaboración de cerveza, productos químicos para producir el frío y el hielo, y materiales, aparatos y máquinas para la fabricación de botellas.

Parágrafo. Es entendido que ninguno de los artículos aquí detallados podrá destinarse a un objeto distinto del de la fábrica a que este Contrato se refiere.

Artículo 3.º El Concesionario se compromete a pagar al Gobierno en compensación de las franquicias que le concede y la protección que le dispensa setenta y cinco centésimos de Balboas (0.75) por cada barril de cerveza que se produzca en la fábrica y que se dé a la venta en la República ó se exporte.

Parágrafo. Los pagos que el Concesionario debe hacer al Gobierno, de conformidad con el presente artículo, se verificarán en los primeros días de cada mes, con respecto al expirado y la exportación del mes anterior.

Artículo 4.º Para los efectos del artículo anterior, se considera que cada barril de cerveza contiene (2) treinta y dos galones.

Artículo 5.º El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar la fábrica, y al efecto nombrará ó designará un empleado que la visite mensualmente y cada vez que lo crea conveniente. Dicho empleado examinará los libros de la Empresa, a fin de cerciorarse de la cantidad de cerveza que se vende en el país ó que se exporta.

Artículo 6.º El Gobierno garantiza al Concesionario que en el caso de que otras personas ó Compañías, tratasen de establecer industrias semejantes a la que motiva este Contrato, no se les otorgaran mayores ventajas ó concesiones que las que a él se le conceden y en caso de concedérselas le serán también otorgadas al Concesionario en igualdad de circunstancias; y que en el caso de concederse a otra persona ó Compañía, un término mayor de veinte y cinco años para la explotación de las industrias a que este contrato se refiere le será a él prorrogado por igual término siendo tratado en todo caso, como el Concesionario mejor favorecido.

Artículo 7.º El Concesionario se compromete a comenzar los trabajos de implantación de la fábrica, antes de un año después de la fecha en que se firma el presente convenio, y a dejarlos completamente terminados, cuatro años después de haberlos principiado;

Artículo 8.º El Concesionario se compromete a emplear a todos los ciudadanos panameños que soliciten trabajo en la fábrica, siempre que presenten buen servicio.

Artículo 9.º Cualquiera dificultad que pueda surgir de la interpretación de las cláusulas de este Contrato, será decidida por los Tribunales de la República, y de conformidad con sus Leyes. El Concesionario ó quien sus derechos represente, se compromete a no ocurrir, en ningún caso, a la vía diplomática.

Artículo 10.º Este contrato podrá ser renovado, a la voluntad de ambas partes y por el término de años que de común acuerdo se estipule.

Artículo 11.º El Concesionario podrá traspasar este contrato a otra persona ó Compañía, dando aviso previo al Gobierno.

Artículo 12.º Este Contrato requiere, para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se extiende y firma este Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los diez días de Octubre de mil novecientos ocho.

JUAN NAVARRO D.

N. Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 12 de 1908.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Por la presente le suplico se sirva ordenar la tramitación correspondiente para el registro de la etiqueta cuya muestra va incluida.

Las señas de la etiqueta serán las siguientes:

Una etiqueta de papel cuadrado, de 4 1/2 pulgadas de alto por 3 1/2 de ancho.

Llevar la etiqueta en el centro el busto de Bolívar litografiado en negro.

Bajo el busto de Bolívar, lleva la palabra *Bolívar* en impreso dorado y la gorra de la libertad.

Al lado izquierdo del busto de Bolívar, lleva los escudos del Perú y de Venezuela, al lado derecho los escudos de Bolivia y del Ecuador y encima del busto el escudo de la Nueva Granada.

El fondo de la etiqueta es blanco y el impreso dorado y negro.

Sirve la presente etiqueta para amparar varios licores, como ron, Anisette, Ron Ponche, Naranjito y Cointac, fabricado por mí en la ciudad de Panamá.

Dándole señor, mis más expresivas gracias, me suscribo de usted, su atento y seguro servidor,

José de Lemus.

Panamá, 30 de Septiembre de 1908.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 12 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si treinta días después de la primera publicación,

no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

3v.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito tenga a bien disponer se registre en la Oficina al digno cargo de Usia, una marca de fábrica de propiedad de la asociación denominada *Potter Drug & Chemical Corporation* de Boston, Estados Unidos de América, la cual sirve para amparar, en el comercio los artículos que ella fabrica, los cuales consisten, en jabón perfumado y medicinal, medicina para uso interno y ungüento.

La marca de fábrica consiste en la palabra arbitraria, *CUTICURA*, impresa en letras mayúsculas de tipo grueso, y la propietaria se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

Acompaño los siguientes documentos:

a) El poder que me faculta para hacer esta solicitud;

b) Certificado de registro de la marca en el país de origen;

c) Tres rótulos de la marca firmados por mí;

d) Constancia de que se han pagado los derechos al Fisco; y

e) Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud.

La marca deb ser registrada a favor de la asociación *Potter Drug & Chemical Corporation* (Corporación debidamente establecida conforme a y por virtud de las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América) números 1.5-187, Columbus Avenue Boston, Mass., Estados Unidos de América, Químicos manufactureros.

Panamá Septiembre 30 de 1908.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 12 de 1908.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si treinta (30) días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna, en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

3v.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica número 3,40

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito tenga a bien disponer se registre, en la Oficina al digno cargo de Usia, una marca de fábrica de propiedad de la sociedad *Rolph Martindale & Co., Limited*, de Birmingham, Inglaterra, distinguida con el número 3,400, la cual sirve para amparar en el comercio los artículos que ella fabrica, artículos que consisten en herramientas de toda clase, instrumentos cortantes y en billar en general. La marca de fábrica consiste en una figura que representa un cocodrilo y los dueños de ella se reservan e

derecho de los papeles en los libros de los

res y tanaños.

Acompaño los siguientes documentos:

a) El poder que me facultó para

hacer esta solicitud;

b) Certificado de Registro de la

marca en el país de origen;

c) Tres rótulos de la marca firmados por mí;

d) Constancia de que se han pagado los derechos al Fisco; y

e) Constancia de que se ha pagado el import de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

La marca debe ser registrada a favor de *Ralph Martindale & Co. Limited*, de Crocodile Works, Birmingham, Inglaterra, Cuchilleros y manufactureros de instrumentos cortantes.

Panamá, Septiembre 30 de 1908.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 12 de 1908.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si treinta (30) días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado, y expidir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

3v-2

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 151 DE 1908.

(DE 13 DE JULIO).

por el cual se hacen reparos a la cuenta de la Tesorería del Distrito de Antón, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, que es responsable el señor Manuel de J. Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería del Distrito de Antón que corresponde al mes de Diciembre de 1907, de la cual es responsable Don Manuel de J. Moreno, el suscrito ha encontrado en ella los siguientes motivos de reparos:

La cuenta por Bs. 50.00 que presenta el señor Demetrio Domínguez por la instalación de la línea telefónica entre Antón y Puerto Posada, se autorizó por el Presidente del Concejo, señor José Bernal, y liquidada y ordenada por el Alcalde del Distrito, señor Juan Vieto C. El gasto fue imputado al Departamento de Gobierno, Sección 1.ª, Capítulo 1.ª y Artículo 1.ª del Acuerdo número 1 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para 1907. Al observar la imputación de tal gasto, trajo a la vista el suscrito el citado Acuerdo, y resulta que el Departamento, la Sección, Capítulo y Artículo citados, se refieren al pago del local donde funciona la oficina del Concejo Municipal; que en el citado Acuerdo no hay partida votada para tal obra, y la de gastos imprevistos apenas alcanza a Bs. 15.00, la cual está afectada en Bs. 0.25 por la orden número 109, gasto imputado debidamente al Departamento de Gobierno, Capítulo 1.ª, Artículo 4.ª, por el valor de un candado para la Carcel; quedarian Bs. 14.75, cuya suma si fuera abonada a la de Bs. 50.00, la dejaría en Bs. 35.25 por los cuales se ha girado sin que haya partida votada para amortizarlos; por este motivo debió el señor Tesorero proceder de conformidad con el Artículo 4.ª del Acuerdo

del Concejo la aprobación del gasto, por medio de un Acuerdo.

En el Departamento de Justicia se observa lo siguiente:

La orden número 98, servicio de 1907, Capítulo 1.ª, Artículo 4.ª, por Bs. 1.50, para pagar 6 cargas de caña blanca, para composición de la Carcel, está mal imputada, pues en el Artículo número 1 no figura el número de tal Artículo.

La orden número 110, servicio de 1907, Capítulo 1.ª, Artículo 3.ª, por Bs. 1.00, está mal imputada, pues en el Acuerdo número 1 de 1907 no hay Artículo señalado con el número 3 en el Departamento de Justicia.

En el Departamento de Fomento:

Hay votados para gastos imprevistos Bs. 20.00. Afecta a dicha suma la orden número 61, servicio de 1907, Capítulo 2.ª, Artículo único, por Bs. 10.40; quedan Bs. 9.60. Pero se han girado en este Departamento: la orden número 101, Capítulo 1.ª, Artículo 2.ª, por Bs. 7.50; la orden número 113, Capítulo 1.ª, Artículo 3.ª, por Bs. 25.50; y la orden número 122, Capítulo 1.ª, Artículo 1.ª, por Bs. 5.00. Estas tres órdenes han sido mal imputadas; pero si lo fueran, como debieran serlo, al Capítulo 2.ª, Artículo único del Acuerdo número 1, se notaría que el señor Presidente del Concejo, así como el señor Alcalde, se excedieron en la suma de Bs. 28.40, sobre el saldo existente de la partida votada, suma que no debió cubrir el señor Tesorero, sin haber cumplido previamente lo dispuesto en el Artículo 4.ª del supracitado Acuerdo, ó haber después solicitado del Concejo que aprobara el gasto hecho por medio de un Acuerdo.

La estampilla de la orden número 100, de 30 de Noviembre, que figura en la cuenta de Diciembre de 1907, debe ser anulada por el señor Tesorero y debe firmar la copia de esa cuenta.

La orden marcada con los números 78 y 79, por Bs. 10.80, debe tener estampilla de primera clase, de acuerdo con el ordinal 3.ª del Artículo 20, de la Ley 79 de 1904 y con el 3.ª del Artículo 29 de la misma, no obstante que si se hubiera ordenado el pago de cada orden por separado no habrían necesitado timbre ninguna de las dos.

La orden número 81, por Bs. 11.35, debe tener estampilla de primera clase, de acuerdo con la disposición citada.

Tanto la orden anterior como la de que dejo hecha mención últimamente figuran en la cuenta de Septiembre.

Las estampillas de las órdenes números 116 y 113 en la cuenta de Diciembre, Ramos de Instrucción Pública y Fomento, deben anularse por el señor Tesorero.

Devuélvase a dicho empleado las cuentas de Septiembre y Diciembre para que sean corregidas conforme se dispone en este Auto.

Señálase el término de diez días, más el de la distancia, contando desde la notificación de esta providencia, al señor Tesorero, para que dé cumplimiento a lo dispuesto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 152 DE 1908.

(DE 13 DE JULIO).

por el cual se hacen reparos a la cuenta del mes de Enero de este año, de la Tesorería de Bocas del Toro, y de que es responsable Don Rogelio Pardo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Al examinar la cuenta de la Tesorería del Distrito de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Enero del presente año, de la cual es responsable Don Rogelio Pardo, el suscrito ha encontrado en ella las siguientes

de suma.

Las seis órdenes de pago números 548 a 553 sobre gastos hechos en el Departamento de Beneficencia, tienen en la copia de la cuenta el valor de Bs. 90.60; pero rectificadas las sumas acusan la pequeña equivocación de Bs. 2.00, como se demostrará:

Orden número 548....	Bs. 14.20
..... 549....	15.00
..... 550....	10.00
..... 551....	39.70
..... 552....	11.60
..... 553....	2.10
Bs. 92.60	

En las once órdenes pagadas en el Departamento de Instrucción Pública, asciende su valor en la cuenta de Egresos, a Bs. 104.70; pero examinada la suma de tales documentos, resulta la de Bs. 102.70; diferencia Bs. 2.00 que grava al señor Tesorero.

Sírvase dicho empleado hacer las dos correcciones, por medio de contrapartidas puestas en la próxima cuenta que envíe a este Tribunal, con expresión del motivo; hecho lo cual se fenece provisionalmente la aludida cuenta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, en el mes de Agosto y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, hoy 1.ª de Septiembre de 1908, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 91 de la Ley 53 de 1904.

1903. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez con poder de S. James, demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia, desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 24. Salomón James, pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de Eduardo D. Garnett ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 3.457.81. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación de dos autos, desde el 23 de Octubre de 1904.

1905. Julio 19. Demanda de separación de bienes, presentada por el Doctor José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. E. Rykogel. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia, desde 1.ª de Octubre de 1905.

Agosto 4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la Escritura número 131 de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto abriendo a pruebas el incidente, desde el 1.ª de Octubre de 1905.

Diciembre 23. José M.ª Herazo con poder de Mónica Molinar demanda por la vía ordinaria a Manuel Filippi R., el valor de los perjuicios y lucro cesante a que fue condenada a pagar por sentencia del Juez Segundo de este Circuito. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia, desde el 18 de Mayo de 1907.

1906. Julio 25. Ignacia R. de Medina, demanda a los señores Georges Rousseau y Andrews Burgos para que sean expelidos de la casa de su propiedad que les fue arrendada por escritura pública número 7. En la Corte Suprema de Justicia desde el 31 de Marzo de 1907.

Agosto 29. Incidente de secuestro solicitado por J. Canavaggio, de los muebles del "Hotel Cosmopolitan." En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto, desde el día 9 de Octubre de 1906.

Septiembre 14. José C. Argote G. con poder de S. N. Wilson, demanda

En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia, desde el 4 de Abril del presente año.

Noviembre 2. Demanda ejecutiva propuesta por Isaac L. Toledano contra G. A. Brna Abbott. En curso.

Diciembre 24. Demanda ordinaria propuesta por Dacus Hall contra A. Lynch. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación de la sentencia.

Agosto 7. Juicio de sucesión de Feliciano Villalobos. En curso.

Diciembre 6. Martín Vasquez apoderado sustituto de Manuel Ayar V., demanda por la vía ordinaria Sebastián de León. Pasado en comisión al Juez Municipal de Portobelo junto con el Despacho número desde el día 8 de Junio de 1907.

1907. Febrero 11. Juan C. S. venenon demanda por la vía ordinaria a la sociedad "Abuchar Hermano" representada en esta ciudad en persona de Rafael Abuchar. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia, desde el día 6 de Septiembre de 1907.

Agosto 10. Juicio de sucesión testada de John Hugg. En traslado al interesado.

Agosto 12. Demanda de divorcio propuesta por la señora Alice N. sell contra William Russell. En traslado al demandado desde el 6 de Septiembre de 1907.

Mayo 22. Demanda ordinaria propuesta por José M.ª Herazo contra Desiré Lamiralle. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia, desde el día 4 de Abril del presente año.

Junio 4. Diligencias relacionadas con el nombramiento de Guardabosque menor Andrés Avelino Cu Paralizadas por falta de gestión.

Julio 23. Demanda ejecutiva propuesta por Arnol Horet, contra B. Samayoga. Paralizada por falta de papel.

Julio 26. Juicio de sucesión testada de Isaac Bell. Paralizado por falta de papel.

Agosto 8. Demanda ejecutiva propuesta por Ricardo Bermudez en propio nombre y en el de Jacobo Salas contra Edwin Cummings. En curso.

Agosto 17. Demanda ejecutiva propuesta por Marco A. Ceballos contra Edwin Cummings. Paralizada por falta de papel.

Agosto 20. Incidente de embargo de unos muebles de María Samayoga pedido por Manuel A. nett. Paralizado por falta de papel.

Agosto 20. Articulación. M. A. Ceballos, pide el desembargo entrega de los muebles con que ba provisto el "Hotel Occil", notificar un auto al ejecutado, está ausente.

Septiembre 14. Demanda ordinaria que Martha Burat con autorización de su esposo señor Burat pone contra Marco A. Ceballos para nulidad de un contrato de arrendamiento de unas casas, celebrado entre dicho señor Ceballos y M.ª Bonis. En poder del Juez Segundo Suplente señor M. de J. Gu P., por impedimento del Juez Principal y excusa del Primer Suplente desde el 15 de Enero de este año.

Septiembre 24. Juicio de cuentas de acreedores formado a los bienes del ausente Edwin Cummings. Paralizado por falta de papel.

Octubre 7. Demanda de divorcio propuesta por Pedro Flores contra José Racero. En curso.

Octubre 10. Demanda ordinaria propuesta por Constantino A. Jr., apoderado de Silomón contra Marcel Dumoinir. Paralizada por falta de gestión.

Octubre 11. Articulación. M. Burat pide se suspenda en sus efectos el contrato de arrendamiento unas casas de su propiedad, celebradas entre los señores Marco A. Ceballos y José M.ª Bonis. En poder del Segundo Suplente señor M. de J. Gu P., para que conozca en por impedimento del Juez Principal excusa del Primer Suplente.

